

RESOLUCIÓN No.

“Por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un 1 l/s”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-00924-2023 del 22 de marzo del 2023, se dio INICIO al **TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **GABRIEL ANTONIO GÓMEZ SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.976.487 de Don Matías Ant, en un caudal 0,70 l/s para usos Domestico y Abastecimiento de abrevaderos, para la actividad de explotación pecuaria (avícola) a derivar de la fuente “La Eme” en beneficio del predio con FMI 026-11774, denominado “Granja La Primavera” ubicado en la vereda Las Beatrices del Municipio de Santo Domingo Antioquia, a través del cual se ordenó al grupo de la Regional PORCE-NUS la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado N° CE-04907-2023 del 22 de marzo del 2023 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que CORNARE, a través del **HIDROSIG**, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web www.cornare.gov.co y en los medios de difusión del municipio.

Que la publicación del Auto admisorio fue realizada con una antelación mayor a 10 días hábiles al fijado como término límite para recibir oposiciones y garantizar así el derecho de contradicción.

Que al no haberse presentado oposición, y luego de evaluada la información de que dispone CORNARE y la suministrada por el peticionario, se emitió informe técnico Nro. **IT-02365-2023 del 25 de abril del 2023**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se concluye lo siguiente:

“(…) 4. CONCLUSIONES:

4.1 La fuente de agua denominada La Eme, cuenta con un caudal disponible para reparto de 30.780 L/seg suficiente para abastecer las necesidades del usuario.

4.2 Es factible otorgar la concesión de aguas al señor Gabriel Antonio Gómez Sepúlveda con cédula 70.976.487 para el uso doméstico y pecuario, en beneficio de su predio denominado La primavera, ubicado en la vereda Las Beatrices del municipio de Santo Domingo ya que cumple con los requisitos mínimos para acceder a dicho permiso.

4.3 El aprovechamiento y uso del recurso hídrico no genera afectación sobre dicho recurso, ni sobre los demás recursos naturales asociados al mismo.

4.4 El punto actual de captación no se encuentra en ninguna zona declarada como reserva ni en áreas protegidas, se encuentra en la zonificación ambiental en áreas agrosilvopastoriles, áreas complementarias para la conservación – POMCA y en áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA, dicha actividad no genera conflictos frente al EOT municipal y los acuerdos Corporativos.

4.5 Con respecto al PUEAA el usuario presenta información relacionada con las actividades y presupuesto a ejecutar, por lo tanto, es factible aprobarlo.

4.6 La fuente de agua se encuentra desprovista de vegetación.

4.7 El predio cuenta con sistemas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, en regular estado. (...)"

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **GABRIEL ANTONIO GÓMEZ SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.976.487 de Don Matías Ant, en un caudal 0,6013 l/s para usos Doméstico y pecuario a derivar de la fuente “La Eme” en beneficio del predio con FMI 026-11774, denominado “Granja La Primavera” ubicado en la vereda Las Beatrices del Municipio de Santo Domingo Antioquia; con las siguientes características:

Nombre del predio	La Primavera	FMI:	026-11774	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
				-75	14	36.50	6	31	31.60	1020.9
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	La Eme	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS			
				-75	14	1.73	6	30	54.98	1354
Usos		Caudal (L/s.)								
1	Doméstico	0.0143								
2	Pecuario	0.587								
Total caudal a otorgar de la Fuente La Eme (caudal de diseño)		0.6013.								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0,6013								

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, presentado por el señor **GABRIEL ANTONIO GÓMEZ SEPULVEDA**, dado que cumple con lo requerido por la normatividad vigente para esta clase de usuarios.

ARTICULO TERCERO: Informar al beneficiario de este permiso que:

1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico que se anexa y en implementar la obra de derivación que se indica en el mismo y que mediante el presente acto se aprueba.
2. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
3. Deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
4. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
5. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
6. La presente concesión de aguas, genera el cobro de la tasa a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE**, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NÓVENO: NOTIFICAR la presente Resolución al señor **GABRIEL ANTONIO GÓMEZ SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.976.487, entregando copia íntegra del Informe Técnico N° IT-02365-2023 del 25 de abril del 2023

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR el presente acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente providencia se deberá publicar en el Boletín Oficial y/o página Web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Expediente: 056900241724
Fecha: 27/04/2023
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de aguas
Proyectó: Paola A. Gómez
Técnico: Gloria E. Moreno

